



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20165501404881**



20165501404881

Bogotá, 19/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AUTO SERVICIO CHIA LTDA
CARRERA 7A No. 13 - 03 AVENIDA BOLIVAR
CHIA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) **74416 de 19/12/2016** por la(s) cual(es) se **INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADÓ A ALEGATOS DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.
Reviso: VANESSA BARRERA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO

(74416 19 DIC 2016)

Por el cual se incorporan pruebas y corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 21458 del 22 de octubre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con **NIT. 860037110 - 2**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decretos 171 y 174 del 2001, Decreto 348 de 2015, Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte a través de Resoluciones No. 88 de 23 de marzo de 2000 y No. 454 de 17 de agosto de 2000, otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con **NIT. 860037110 - 2**, en las modalidades de pasajeros por carretera y transporte especial respectivamente.
2. El Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor a través de Memorando No. 20138200040303 de 29 de mayo de 2013, comisionó a un profesional adscrito a la Entidad para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con **NIT. 860037110 - 2**.
3. Los días 4 a 5 de junio de 2013, la profesional debidamente comisionada practicó visita de inspección en las instalaciones de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con **NIT. 860037110 - 2**.
4. A través de Memorando número 20138200043393 de 7 de junio de 2013, la profesional debidamente comisionada, presentó informe de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con **NIT. 860037110 - 2**

Por el cual se incorporan pruebas y corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 21458 del 22 de octubre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con NIT. **860037110 - 2**

5. A través de Memorando número 2013820043403 de 7 de junio de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor remitió el informe y el expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con NIT. **860037110 - 2**, al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.

6. Mediante Memorando número 20148200009433 de 5 de febrero de 2014, la profesional debidamente comisionada presenta informe del análisis de los radicados números 20135600484362 de 16/08/2013 y 201356000541302 de 18/09/2013 correspondiente a la respuesta emitida por la empresa en cumplimiento de lo previsto en el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

7. Con base a lo anterior, a través de la Resolución No. 21458 del 22 de octubre de 2015, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con NIT. **860037110 - 2**, la cual fue Notificada personalmente al señor FLAVIO PRADA FLOREZ, en calidad de Apoderado de la empresa el día 05 de noviembre de 2015, y donde se formularon los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: para la época de la visita de inspección efectuada los días 4 y 5 de junio de 2013, presuntamente no incluyó en la nómina de la empresa a los conductores, (...)

CARGO SEGUNDO: presuntamente no ha desarrollado programas de capacitación a todos los operadores de los equipos destinados al desarrollo de la prestación de servicio público de transporte terrestre automotor a ella habilitados. (...)

CARGO TERCERO: presuntamente no tiene programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores y no ha remitido esta información a la Superintendencia de Puertos y Transporte (...)

CARGO CUARTO: presuntamente no cumple con el 3% del parque automotor de la modalidad especial, de propiedad de la empresa o socios" (...)

8. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se

Por el cual se incorporan pruebas y corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 21458 del 22 de octubre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con NIT. **860037110 - 2**

pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto).

9. Teniendo en cuenta que mediante escrito Radicado con No. 20155600856782 del 27 de Noviembre de 2015, el señor FLAVIO PRADA FLOREZ, actuando en calidad de Apoderado de la empresa investigada, haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presento escrito de Descargos estando dentro del término legal para hacerlo, solicito una prueba testimonial pero no aporto prueba alguna, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- Memorando No. 20138200040303 del 29 de mayo de 2013, por medio del cual se comisiona a un grupo de profesionales vinculados a la Delegada de Transito y Transporte para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con NIT. **860037110 - 2**, los días 4 y 5 de junio de 2013.
- Comunicación de Salida No. 20138200181591 del 29 de mayo de 2013, dirigida al representante legal de la empresa.
- Acta de visita de inspección practicada los días 4 y 5 de junio de 2013 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con NIT. **860037110 - 2**.
- Memorando No. 20138200043393 del 07 de junio de 2013, por medio del cual se presenta informe de visita de inspección a la empresa de Servicio

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorporan pruebas y corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 21458 del 22 de octubre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con **NIT. 860037110 - 2**

Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con **NIT. 860037110 - 2**.

- Comunicación de Salida No. 201382001899 31 de fecha 07 de junio de 2013, entregada 17 de junio de 2013, en la cual se le informa el Gerente sobre los hallazgos de la visita a la empresa y se le concede un plazo de 3 meses para demostrar la enervación de las deficiencias presentadas.
- Radicados No. 20135600326672 del 12 de junio de 2013 y No. 20135600389532 del 10 de julio de 2013, a través de los cuales la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con **NIT. 860037110 - 2**, allega a ésta Superintendencia documento con asunto Compromiso plasmado en el acta de visita de inspección practicada a la empresa los días 4y5 de junio de 2013.
- Radicados No. 20135600484362 del 16 de agosto de 2013 y No. 20135600541302 del 18 de septiembre de 2013, presentados por la empresa como respuesta a la Comunicación de Salida No. 20138200189931 de fecha 07 de junio de 2013.
- Memorando No. 20148200009433 del 05 de febrero de 2014, por medio del cual el grupo de Vigilancia e inspección presenta informe de análisis a la documentación allegada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con **NIT. 860037110 - 2**.
- Comunicación de Salida No. 20148200044211 del 06 de febrero de 2014, en la cual se solicita información a la empresa en virtud del análisis hecho a la información presentada por la empresa bajo los Radicados No. 20135600484362 del 16 de agosto de 2013 y No. 20135600541302 del 18 de septiembre de 2013.
- Comunicación de Salida No.20148200044231 del 06 de febrero de 2014, en la que se le solicita al Director Territorial Cundinamarca realice acciones relacionadas con los hallazgos de la visita de inspección hecha a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con **NIT. 860037110 - 2**.
- Radicado No. 20145600121992 del 27 de febrero de 2014, presentado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con **NIT. 860037110 - 2**.
- Memorandos No. 20138200043403 del 07 de junio de 2013 y No. 20148200067053 del 01 de agosto de 2014, por medio de los que se allega expediente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA**

~~74416~~ 19 DIC 2016

Por el cual se incorporan pruebas y corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 21458 del 22 de octubre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con NIT. **860037110 - 2**

LTDA, identificada con NIT. **860037110 - 2**, al Grupo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte.

- Escrito de descargos Radicado con No. 20155600856782 del 27 de noviembre de 2015.

b) Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleva a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

De la solicitud de Testimonio

El apoderado solicitó tomar el testimonio, por parte de ésta Superintendencia al señor ELVER ROJAS, al respecto éste despacho manifiesta lo siguiente:

De acuerdo a las características que deben revestir los medios probatorios o aquellas pruebas que se pretendan hacer valer dentro de un proceso, se observa que las mismas deben gozar de utilidad, pertinencia y conducencia para que puedan ser analizadas por el fallador y así generar certeza al momento de tomar una decisión, por su parte tenemos que los testimonios, si bien podrían ser un medio probatorio eficaz para demostrar un hecho, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, los hechos investigados no puede demostrarse con la prueba testimonial, toda vez que, las pruebas idóneas para esclarecer los hechos y cargos formulados en este caso concreto deben ser documentales que gocen de conducencia, pertinencia y utilidad y que tengan estricta relación con los cargos formulados.

Con respecto a la conducencia de las pruebas el Dr. Jairo Parra Quijano señaló en su obra *Manual de Derecho Probatorio* que (...) **CONDUCENCIA...** "es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho...La conducencia es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (...)

Así las cosas, este despacho no practicará pruebas de oficio o adicionales, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar Responsabilidad alguna frente a las normas del transporte, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a las reglas de la sana crítica, para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será lo que en derecho corresponda.

c) Reconocimiento de Personería Jurídica

Por el cual se incorporan pruebas y corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 21458 del 22 de octubre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con **NIT. 860037110 - 2**

Este Despacho en virtud de lo aportado mediante escrito de Descargos, procede a reconocer personería al Doctor **FLAVIO PRADA FLOREZ**, identificado con la C.C. No. 79779543 de Bogotá y tarjeta profesional No.108446 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con **NIT. 860037110 - 2**, según el poder presentado personalmente por el señor **WILLIAM HERNANDO MOLINA MURCIA**.

10.Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

- Memorando No. 20138200040303 del 29 de mayo de 2013, por medio del cual se comisiona a un grupo de profesionales vinculados a la Delegada de Transito y Transporte para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con **NIT. 860037110 - 2**, los días 4 y 5 de junio de 2013.
- Comunicación de Salida No. 20138200181591 del 29 de mayo de 2013, dirigida al representante legal de la empresa.
- Acta de visita de inspección practicada los días 4 y 5 de junio de 2013 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con **NIT. 860037110 - 2**.
- Memorando No.20138200043393 del 07 de junio de 2013, por medio del cual se presenta informe de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con **NIT. 860037110 - 2**.
- Comunicación de Salida No. 20138200189931 de fecha 07 de junio de 2013, entregada 17 de junio de 2013, en la cual se le informa el Gerente sobre los hallazgos de la visita a la empresa y se le concede un plazo de 3 meses para demostrar la enervación de las deficiencias presentadas.

Por el cual se incorporan pruebas y corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 21458 del 22 de octubre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con **NIT. 860037110 - 2**

- Radicados No. 20135600326672 del 12 de junio de 2013 y No. 20135600389532 del 10 de julio de 2013, a través de los cuales la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con **NIT. 860037110 - 2**, allega a ésta Superintendencia documento con asunto Compromiso plasmado en el acta de visita de inspección practicada a la empresa los días 4y5 de junio de 2013.
- Radicados No. 20135600484362 del 16 de agosto de 2013 y No. 20135600541302 del 18 de septiembre de 2013, presentados por la empresa como respuesta a la Comunicación de Salida No. 20138200189931 de fecha 07 de junio de 2013.
- Memorando No. 20148200009433 del 05 de febrero de 2014, por medio del cual el grupo de Vigilancia e inspección presenta informe de análisis a la documentación allegada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con **NIT. 860037110 - 2**.
- Comunicación de Salida No. 20148200044211 del 06 de febrero de 2014, en la cual se solicita información a la empresa en virtud del análisis hecho a la información presentada por la empresa bajo los radicados No. 20135600484362 del 16 de agosto de 2013 y No. 20135600541302 del 18 de septiembre de 2013.
- Comunicación de Salida No.20148200044231 del 06 de febrero de 2014, en la que se le solicita al Director Territorial Cundinamarca realice acciones relacionadas con los hallazgos de la visita de inspección hecha a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con **NIT. 860037110 - 2**.
- Radicado No. 20145600121992 del 27 de febrero de 2014, presentado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con **NIT. 860037110 - 2**.
- Memorandos No. 20138200043403 del 07 de junio de 2013 y No. 20148200067053 del 01 de agosto de 2014, por medio de los que se allega expediente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con **NIT. 860037110 - 2**, al Grupo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte.
- Escrito de Descargos Radicado con No. 20155600856782 del 27 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Por el cual se incorporan pruebas y corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 21458 del 22 de octubre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con **NIT. 860037110 - 2**

ARTICULO TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **FLAVIO PRADA FLOREZ**, identificado con la C.C. No. 79779543 de Bogotá y tarjeta profesional No.108446 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con **NIT. 860037110 - 2**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con **NIT. 860037110 - 2**, ubicada en la **CR 7 A NO. 13 03 AV BOLIVAR**, del Municipio de **CHIA / CUNDINAMARCA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA**, identificada con **NIT. 860037110 - 2**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 4 4 1 6 1 9 DIC 2 0 1 5

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Adriana Rodríguez C.A.
Revisó: Pablo Sierra / Fernando Pérez / Dr. Hemando Tatis Gil, Asesor de Despacho designado con las funciones de Coordinador Grupo Investigaciones y Control.



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AUTO SERVICIO CHIA LTDA

N.I.T. : 860037110-2

DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00034896 DEL 12 DE ABRIL DE 1973

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 A NO. 13 03 AV BOLIVAR

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : correspondencia@autoserviciochia.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 A NO. 13 03 AV BOLIVAR

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : gerencia@autoserviciochia.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.74, NOTARIA UNICA CHIA DEL 28-DE FEBRERO DE 1.973, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 1.973 BAJO EL NO. 8.759, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: AUTO SERVICIO CHIA LIMITADA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
497	7-XII-1.976	UNICA CHIA.	30- XI-1.982 NO.125.092
396	4- VI-1.982	UNICA CHIA.	13-XII-1.982 NO.125.630
600	9-VIII-1987	UNICA CHIA	11-IX -1.987 NO.218.885
689	4 -IX -1987	UNICA CHIA	11-IX -1.987 NO.218.885
4465	22-VII-1992	2 STAFE BTA	25-VIII-1992 NO.375.853
7766	12- X- 1993	2 STAFE BTA	28- X- 1993 NO.425.526
8645	10- XI- 1993	2 STAFE BTA	2- III-1994 NO.439.192
6310	8-XI---1.994	2 STAFE BTA	2-I---1.995 NO.476.099
1517	5-XII -1.995	1A.CHIA	27- XII-1995 NO.521.327
1153	29-VIII-1.993	UNICA CHIA	17--X---1996 NO.558.632
0877	21-VIII-1.996	1A.CHIA	31- X -1.996 NO.560.495

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0007734	1996/12/13	NOTARIA 6	1998/03/20	00627273
0000613	1997/06/01	NOTARIA 1	1998/03/20	00627275
0001274	1996/11/17	NOTARIA 1	1998/03/20	00627283
0000478	1997/05/07	NOTARIA 1	1998/03/20	00627286
0000152	1998/02/11	NOTARIA 1	1998/03/20	00627296



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

0000676 1998/07/07 NOTARIA 1 1998/09/24 00650535
0001225 1998/11/29 NOTARIA 1 1998/12/29 00662811
0001211 1999/12/14 NOTARIA 1 1999/12/27 00709722
0000734 2001/08/12 NOTARIA 1 2001/08/27 00791445
0001087 2002/10/31 NOTARIA 1 2002/12/11 00856842
0000705 2003/07/22 NOTARIA 1 2003/07/28 00890574
0000261 2004/04/03 NOTARIA UNICA 2004/07/08 00942309
0000212 2005/04/12 NOTARIA UNICA 2005/04/27 00988300
0001332 2007/11/13 NOTARIA 75 2007/11/13 01170179
889 2012/11/10 NOTARIA 1 2012/11/26 01683923

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE ABRIL DE 2053 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y POR LINEA FERROVIARIA, AEREA O MARITIMA, SUJETO A UNA RETRIBUCION ECONOMICA, EN LOS ENTES TERRITORIALES Y CON LOS DIFERENTES RADIOS O CAMPOS DE ACCION: MUNICIPAL, AREAS METROPOLITANAS, DISTRITOS CAPITALES, DISTRITOS TURISTICOS Y CULTURALES; DEPARTAMENTAL, INTERDEPARTAMENTAL, NACIONAL O INTERNACIONAL, POR LAS VIAS PUBLICAS O PRIVADAS ABIERTAS AL PUBLICO, EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, COLECTIVO, INDIVIDUAL Y MASIVO DE SERVICIO ESPECIAL, DE SERVICIO ESCOLAR, TURISTICO, DE TRANSPORTE DE CARGA, MIXTO, DE TRANSPORTE MULTIMODAL, Y EN GENERAL TODAS LAS MODALIDADES DEL SERVICIO AUTORIZADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, EN TODA CLASE DE NIVELES DE SERVICIO, EN RUTAS, HORARIOS, FRECUENCIAS AEREAS DE OPERACION, ACORDE CON LOS PERIMETROS, RADIO DE ACCION, CAMPO DE ACCION O CUALQUIER OTRA DISTRIBUCION TERRITORIAL QUE SEÑALE EL GOBIERNO NACIONAL EN LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE, PARA OPERAR EN TODA CLASE DE VEHICULOS HOMOLOGADOS, DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS VINCULADOS MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, VINCULACION SIMPLE, ADMINISTRACION, FILIACION, LEASING O CUALQUIER OTRA FORMA QUE PARA EL EFECTO SEÑALE EL GOBIERNO NACIONAL EN LA FORMA DE CONTRATACION INDIVIDUAL, COLECTIVA O ESPECIAL; O LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DENTRO DEL AMBITO DE SUS PROPIAS NECESIDADES DE MOVILIZACION Y PARTICIPAR EN TODA CLASE DE CONCURSOS, LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS U OTORGAMIENTO QUE MEDIANTE PERMISOS, OPERACIONES O CONTRATOS SE CONCEDA POR AUTORIDADES COMPETENTES. ORGANIZAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MEDIANTE LOS CUALES SE PRESTE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS VEHICULOS AFILIADOS A LAS DIFERENTES EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CUALQUIER NATURALEZA, BIEN POR CONVENIOS O DE MANERA INDEPENDIENTE. EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUNCIADAS LAS CUALES CONSTITUYEN. EL OBJETO, LA SOCIEDAD. J) PODRA CELEBRAR CUALQUIER OPERACION O CONTRATO QUE CON ELLA SE RELACIONE, Y EN PARTICULAR LAS SIGUIENTES: 1) TRANSIGIR, DESISTIR, APELAR DECISIONES DE ARBITROS O AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS, I ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. 2) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES, COMPLEMENTARIAS, ACCESORIAS O SEMEJANTES CON EL OBJETO SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LA SOCIEDAD O LOS ASOCIADOS. IGUALMENTE REPRESENTAR TODO TIPO DE SOCIEDAD, NACIONAL O .EXTRANJERA QUE TENGA SU OBJETO SOCIAL IGUAL; AFIN O COMPLEMENTARIO. 3) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR; ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS. 4) COMPRAR, VENDER, GRAVAR, TOMAR Y DAR EN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES E INMUEBLES, PALA INSTALACION DE OFICINAS" ALMACENES, TALLERES DE REPARACION RECONSTRUCCION O ENSAMBLE DE VEHICULOS PROPIOS PARA EL DESARROLLO DEL OB, JETO SOCIAL, BOMBAS, SERVITECAS, PARQUEADEROS O SITIOS DE ESTACIONAMIENTO 5) PODRA TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE DESARROLLEN OBJETOS SOCIALES, PARECIDOS, AFINES O COMPLEMENTARIOS A ELLA. 6) GIRAR, ACEPTAR, ASEGURAR, ENDOSAR, `DESCONTAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CREDITOS. 7) CONTRATAR PRESTAMOS CON GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES O SIN ELLA. 8) CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERAN LOS NEGOCIOS SOCIALES CON BANCOS U OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS, COMPAÑIAS DE SEGUROS, ETC. 9) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS Y PATENTES. 10) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LODOS LOS ANTERIORES Y QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. 1 1) LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR OPERACIONES DE IMPORTACION O EXPORTACION DE VEHICULOS, REPUESTOS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES; COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE LOS MISMOS Y DE LOS DEMAS BIENES AFINES CON LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE TERRESTRE.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$48,400,000.00 DIVIDIDO EN 48,400.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)	
PRIETO DE RODRIGUEZ ELSA MARINA	C.C. 000000020469732
NO. CUOTAS: 6,501.00	VALOR: \$6,501,000.00
CASTAÑEDA RICO MANUEL ARCESIO	C.C. 000000019187873
NO. CUOTAS: 1,678.00	VALOR: \$1,678,000.00
LOPEZ MORENO RAFAEL DE JESUS	C.C. 000000019156247
NO. CUOTAS: 3,390.00	VALOR: \$3,390,000.00
LOPEZ MORENO RAUL	C.C. 000000017196382
NO. CUOTAS: 5,658.00	VALOR: \$5,658,000.00
MARTINEZ CASTILLO JOSE LUIS	C.C. 000000017031060
NO. CUOTAS: 14,008.00	VALOR: \$14,008,000.00
SANCHEZ ULLOA SEGUNDO JOSELYN	C.C. 000000003267292
NO. CUOTAS: 1,782.00	VALOR: \$1,782,000.00
DIAZ CELIS LUIS FRANCISCO	C.C. 000000000215432
NO. CUOTAS: 1,326.00	VALOR: \$1,326,000.00
DOBLADO SOCHA ANTONIO	C.C. 000000002994681
NO. CUOTAS: 5,371.00	VALOR: \$5,371,000.00
MOLINA MURCIA WILLIAM HERNANDO	C.C. 000000080497179
NO. CUOTAS: 5,033.00	VALOR: \$5,033,000.00
CORREA CUBILLOS RICARDO	C.C. 000000011337335
NO. CUOTAS: 543.00	VALOR: \$543,000.00
GONZALEZ DE BERNAL ANA ELVIA	C.C. 000000020453972
NO. CUOTAS: 3,110.00	VALOR: \$3,110,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 48,400.00	VALOR: \$48,400,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 30 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02021681 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
LOPEZ MORENO RAUL	C.C. 000000017196382
SEGUNDO RENGLON	
DOBLADO SOCHA ANTONIO	C.C. 000000002994681



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

QUE POR ACTA NO. 032 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02021875 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
GONZALEZ DE BERNAL ANA ELVIA	C.C. 000000020453972

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 30 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02021681 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
LOPEZ MORENO RAFAEL DE JESUS	C.C. 000000019156247
SEGUNDO RENGLON	
PRIETO DE RODRIGUEZ ELSA MARINA	C.C. 000000020469732
TERCER RENGLON	
MARTINEZ CASTILLO JOSE LUIS	C.C. 000000017031060

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: DEL GERENTE, SU DESIGNACION Y PERIODO. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL QUE REPRESENTARA A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, POR SI O DESIGNADO APODERADO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 025 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 23 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01730052 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MOLINA MURCIA WILLIAM HERNANDO	C.C. 000000080497179
SUPLENTE DEL GERENTE	
DIAZ CELIS LUIS FRANCISCO	C.C. 000000000215432

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DE USAR EL NOMBRE SOCIAL, COMPROMETERLO Y EN FIN DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL CON AMPLIAS FACULTADES Y PODRÁ CONTRATAR CON PLENA AUTONOMÍA HASTA POR UNA SUMA EQUIVALENTE A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES DE CUANTÍA, LAS DEMÁS REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA O JUNTA DE SOCIOS SEGÚN EL CASO. EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUIEN GOZARA DE LAS MISMAS FACULTADES DE ESTE CUANDO LO REMPLACE POR FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTA, AMBOS SERÁN NOMBRADOS PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2013 Y EN ADELANTE, PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS CUANDO LO CONSIDERE LA JUNTA DE SOCIOS. PARAGRAFO. SI EL GERENTE NOMBRADO NO ES SOCIO LA JUNTA PODRÁ LIMITARLE SUS ATRIBUCIONES, LO QUE HARÁ SABER A LA RESPECTIVA CÁMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 025 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01730055 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PAM AUDITORES Y CONSULTORES LTDA	N.I.T. 000009001460881

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01733494 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MONTES JIMENEZ PEDRO ANIBAL	C.C. 000000011343063



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

REVISOR FISCAL SUPLENTE
GONZALEZ SANCHEZ ADRIANA

C.C. 000000035413707

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

